COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 001566 **DE 2019**

La suscrita Directora de Contratación del Instituto Nacional de Vías, informa al señor **JOSE LUIS STAPPER SEGRERA** identificado con C.C. No. 79.724.383 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la empresa **S&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT. No. 900.311.008-8, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DO-SMF-024-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO al **"INTERVENTORÍA AL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE VICTORIA REGIA EN LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS"** de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN.- El plazo del contrato será de TRES (3) meses contados a partir de la orden de inicio del contrato. El lugar de ejecución será en el municipio de Leticia Departamento del Amazonas.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($37.550.000.00) incluido IVA**, y todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato es menor que el presupuesto oficial, acorde con la regla establecida en el numeral 3 PRESUPUESTO OFICIAL, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la Invitación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS realizará el pago de manera mensual mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente vinculado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador que no superara el valor máximo de 2.30, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual, por parte del Supervisor del Contrato designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Como requisito indispensable para cada pago, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. El contratista presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($37.550.000.00) incluido IVA** y todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 116519 de 28/05/2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA presentó certificación de cuenta corriente No. 472769999484, expedida el 5 de Marzo de 2018, por la entidad financiera Banco DAVIVIENDA, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el CONTRATISTA, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- La supervisión administrativa la realizará la Subdirección Marítima y Fluvial a través de un Supervisor designado para tal efecto, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad., 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento que ampare:

a) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Nota 1: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA 2: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DEL CONTRATO.- Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C., 15 AGO 2019

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

Proyectó: Sara Garcia Garcia – Abogada D.C
Revisó: Edwin Galvis – Coordinador Grupo Precontractual de la Dirección de Contratación